

REGLAMENTO (CE) Nº 943/2006 DE LA COMISIÓN**de 26 de junio de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2707/2000 que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15 y su artículo 47, segundo guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1255/1999 fija los importes de la ayuda que se debe conceder por el suministro de productos lácteos a los alumnos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.
- (2) Para facilitar a las administraciones nacionales y a los organismos encargados de la aplicación del régimen de suministro de leche en las escuelas los trámites del pago de la ayuda, se introdujo en el Reglamento (CE) nº 2707/2000 de la Comisión ⁽²⁾ una disposición transitoria en caso de modificaciones del importe de la ayuda al final del año escolar 2004/2005.
- (3) Los Estados miembros cuyo año escolar 2005/2006 finalice en julio seguirán encontrando dificultades para tramitar los pagos de la ayuda debido a la modificación

del importe de ésta. Procede aplicar la misma disposición en el año escolar 2005/2006.

- (4) Por lo tanto, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 2707/2000.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2707/2000, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Sin embargo, para el año escolar 2005/2006, el importe de la ayuda aplicable el primer día de junio podrá aplicarse durante el mes de julio si el año escolar del Estado miembro finaliza en julio.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2006.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 37. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2107/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 20).